

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionado con el Registro Nacional de Víctimas y los casos de víctimas por delitos contra la intimidad.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Que no es competente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que si bien no es competente en cuanto al Registro Nacional de Víctimas si puede contestar lo de los casos de delitos contra la intimidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, porque de la normativa se desprende que si puede detentar lo relacionado con reparaciones de daño de víctimas de delitos contra la intimidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Delitos contra la intimidad, víctimas, reparación integral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

En la Ciudad de México, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0234/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092421923000013**, mediante la cual se solicitó a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito saber: ¿Una víctima de Delito contra la Intimidad puede registrarse en el Registro Nacional de Víctimas? asimismo, en caso de ser positivo, por favor contestar:

¿Ante quién se debe solicitar dicho registro?

¿Quiénes puedes solicitar dicho registro?

¿Cómo se realiza el procedimiento de registro? (Explicar detalladamente)

En el caso de delitos contra la intimidad:

¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño?

¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño?

¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño? (explicar detalladamente)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CEVICDMX/UT/013/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio **092421923000013** el día 6 de enero de 2023, mediante la cual solicita:

“Solicito saber: ¿Una víctima de Delito contra la Intimidad puede registrarse en el Registro Nacional de Víctimas? asimismo, en caso de ser positivo, por favor contestar: ¿Ante quién se debe solicitar dicho registro? ¿Quiénes puedes solicitar dicho registro? ¿Cómo se realiza el procedimiento de registro? (Explicar detalladamente)

En el caso de delitos contra la intimidad: ¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño? ¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño? ¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño? (explicar detalladamente)”

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia en lo sucesivo), en los párrafos segundo y tercero del artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1 y 112, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; se le comunica que, por la totalidad de su solicitud, **esta comisión no cuenta con la información requerida** pues no forma parte de sus competencias y atribuciones, y por consecuencia, está impedida tanto legal como materialmente para emitir respuesta, toda vez que se solicita información del Registro Nacional de Víctimas, siendo este correspondiente a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**.

De conformidad con lo anterior, esta Unidad de Transparencia en el debido desempeño de sus obligaciones, hace de su conocimiento que su solicitud de información no puede ser canalizada a los sujetos obligados competentes, ya que el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente permite hacerlo con los sujetos obligados del orden local de la Ciudad de México. No obstante, me permito ofrecerle el contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente para pronta referencia, lo anterior con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Transparencia:

Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Titular: Lic. Marcela Soto Alarcón.

Dirección: Av. Ángel Urraza #1137 Col. del valle, Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México.

Teléfonos: Tel. 1000-2000 ext. 57578, 57221

Correo electrónico: unidad.transparencia@ceav.gob.mx.

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La repuesta está incompleta, ya que solo se enfoca en indicar que no es competente porque se toca el tema de Registro Nacional de víctimas, sin embargo, no se contesta la segunda parte de la solicitud:

En el caso de delitos contra la intimidad:

¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño?

¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño?

¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño?

(explicar detalladamente)"

Pues se solicita información sobre el plan de reparación integral del daño y ese si es de su competencia." (SIC)

IV. Turno. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0234/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

V. Admisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0234/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CEAVICDMX/UT/066/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, mediante el cual señala lo siguiente:

“Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0234/2023** en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y, en consideración de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito poner en relación los hechos que desembocan en el medio de impugnación que nos ocupa, así como las manifestaciones que conforme a derecho corresponde.

Hechos

1. Recepción de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421923000013 el pasado día seis de enero de dos mil veintitrés, mediante la que el interesado requiere lo que a continuación se transcribe:

“Solicito saber: ¿Una víctima de Delito contra la Intimidad puede registrarse en el Registro Nacional de Víctimas? asimismo, en caso de ser positivo, por favor contestar:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

¿Ante quién se debe solicitar dicho registro?

¿Quiénes puedes solicitar dicho registro?

¿Cómo se realiza el procedimiento de registro? (Explicar detalladamente).

En el caso de delitos contra la intimidad:

¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño?

¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño?

¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño? (explicar detalladamente)". [Así]

2. Respuesta a la solicitud de información mediante la emisión y notificación del oficio CEAVICDMX/UT/013/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.
3. Interposición de recurso de revisión el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con motivo de la inconformidad manifestada en los términos a continuación transcritos:

“La repuesta está incompleta, ya que solo se enfoca en indicar que no es competente porque se toca el tema de Registro Nacional de víctimas, sin embargo, no se contesta la segunda parte de la solicitud:

En el caso de delitos contra la intimidad:

¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño?

¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño?

¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño? (explicar detalladamente)”

Pues se solicita información sobre el plan de reparación integral del daño y ese si es de su competencia.”. [Así]

Manifestaciones

Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:

Se reitera lo declarado en el oficio de respuesta con clave **CEAVICDMX/UT/013/2023** mediante el que, grosso modo, se hizo de conocimiento del interesado que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, no detenta la información solicitada,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

habida cuenta que el solicitante requiere información sobre el **Registro Nacional de Víctimas** a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción XVIII, y 50 de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a “la segunda parte de la pregunta”, en palabras del recurrente, se advierte que en el texto de la solicitud de información no hay referencia alguna en torno a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; de tal manera que, atendiendo a la referencia explícita en torno al Registro Nacional de Víctimas de orden federal, es evidente el nexo lógico-argumentativo entre lo solicitado al inicio y a lo largo de la solicitud de información.

De conformidad con lo anterior, no existen motivos para detentar duda razonable, que determine que este sujeto obligado posea la competencia parcial señalada en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se concluye

Por lo dicho y en tanto que no existe motivo de inconformidad normativamente sustentado; considerando que la persona recurrente arguye que: “La respuesta está incompleta, ya que solo se enfoca en indicar que no es competente porque se toca el tema de Registro Nacional de víctimas, sin embargo, no se contesta la segunda parte de la solicitud:”, sin aportar referencia puntual alguna sobre esta Comisión; le solicito amablemente:

Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;

Se confirme la respuesta impugnada.

VII. Cierre. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente **la incompetencia** manifestada por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó la siguiente información:

A. Respecto al Registro Nacional de Víctimas:

1. Una víctima de Delito contra la Intimidación puede registrarse en el Registro Nacional de Víctimas?.
2. En caso de ser positivo, ¿Ante quién se debe solicitar dicho registro?
3. ¿Quiénes puedes solicitar dicho registro?
4. ¿Cómo se realiza el procedimiento de registro?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

B. Respetto de delitos contra la intimidad:

1. ¿Se realiza un Plan de Reparación Integral del Daño?
2. ¿Qué área es la que realiza el Plan de Reparación Integral de Daño?
3. ¿Cómo puede solicitar la víctima directamente la realización del Plan de Reparación Integral de Daño? (explicar detalladamente)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es competente para atender la solicitud que nos ocupa debido a que el Registro Nacional de Víctimas esta a cargo en el ámbito Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

c) Agravios de la parte recurrente. En aplicación del artículo 239 de la ley de la materia, podemos inferir que la inconformidad el recurrente es debido a la declaración de incompetencia, por cuanto hace al **apartado B** de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la incompetencia manifestada respecto del **apartado A** de su petición, en el cual requiere información del Registro Nacional de Víctimas, por lo que la atención a este punto se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092421923000013**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para atender la solicitud del particular, **en lo referente a los casos de delitos contra la intimidad (B)**, al respecto es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Conforme a la normativa citada, tal como se expuso en líneas anteriores, si bien el sujeto obligado es incompetente para proporcionar la información referente al Registro Nacional de Víctimas, en virtud de que no es la encargada de llevar este Registro.

Lo cierto es que, en el **punto B** de la solicitud materia del presente recurso de revisión, el particular requiere información **en general sobre los casos de delitos contra la intimidad**, por lo que el sujeto obligado interpretó de manera restrictiva la petición del recurrente, y debió proporcionar la información con la que cuenta, en el ámbito de sus atribuciones, respecto a este tema.

Lo anterior es así ya que la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 2.-** Es objeto de la presente Ley:

IV. Establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y **reparación integral a las víctimas**

Artículo 4.- El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las autoridades siguientes:

...

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder **a la reparación integral**, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento

**TÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA INTEGRAL
CAPÍTULO I NORMAS BASE**

Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como **reparación integral**, las cuales deben ser proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

**TÍTULO QUINTO MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 56.- Para la determinación e implementación **de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación**, donde se determinen los derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 112.-Se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

La Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley.

Artículo 117.-La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

...

XXI. Proponer, al Sistema de Atención, **los programas integrales** emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y **reparación integral**, en casos de graves violaciones de derechos humanos o delitos de alto impacto, cometidos en contra de un grupo de víctimas;

XXIII. Generar **diagnósticos específicos** sobre las necesidades locales y de las alcaldías, en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran, para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas, cuando necesiten acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y **la reparación integral**, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XXXV. Establecer **medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral**, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia del hecho victimizante;

XXXVI. Emitir **los lineamientos** para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, **a la verdad y reparación integral de las víctimas.**

XLVI. Proponer **medidas, lineamientos o directrices** de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, **a la verdad y a la reparación integral;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Artículo 130.- La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto es el área de la Comisión de Víctimas **encargada de brindar servicios de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos y servicios contemplados en esta Ley;** proveer acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención psicológica, médica y de trabajo social; así como gestionar aquellos servicios de emergencia con dependencias e instituciones de la Ciudad de México, y articular los esfuerzos de las dependencias e instituciones que forman parte del Sistema de Atención, para la adopción de las medidas de ayuda inmediata.

Artículo 131.- Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, las siguientes:

III. Gestionar las medidas de atención y asistencia, así como de reparación integral.
...”

La normativa anterior nos dice lo siguiente:

- Uno de los objetivos de la Ley de Víctimas es establecer mecanismos para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención **y reparación integral a las víctimas.**
- **El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a la reparación integral.**
-
- Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como **reparación integral.**
- Para la determinación e implementación **de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación,** donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la CDMX tiene como objeto como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley.
- La persona titular de la Comisión de Víctimas tiene como atribuciones:
 - I. Proponer, al Sistema de Atención, **los programas integrales** emergentes de ayuda.
 - II. Generar **diagnósticos específicos** sobre las necesidades locales y de las alcaldías para garantizar **la reparación integral**.
 - III. Establecer **medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral**, efectiva y eficaz de las víctimas.
 - IV. **Emitir los lineamientos** para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para la **reparación integral de las víctimas**.
 - V. **Proponer medidas, lineamientos o directrices** de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la reparación integral.
- La Comisión de Víctimas cuenta con la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto que se encargada de brindar servicios de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos y servicios contemplados en la Ley.
- La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, gestiona las medidas de atención y asistencia, así como de reparación integral.

Analizado lo anterior, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado sí puede responder los requerimientos formulados en el **punto B** de la solicitud del particular, los cuales consisten el saber si las víctimas de delitos contra la intimidad pueden tener acceso a un plan de reparación integral de daño, el área encargada y cómo solicitarlo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Lo anterior es así ya que la Ley de Víctimas establece que cada víctima tiene derecho a una reparación integral, que realiza a través de un plan individualizado para cada caso, y **corresponde al sujeto obligado, la atención a estas víctimas así como la elaboración de cada plan integral, de igual manera le corresponde emitir y proponer lineamientos o medidas para un efectivo acceso a las víctimas a dicha reparación integral.**

En esa línea de ideas, la Ley de Víctimas también dice que el sujeto obligado contará con una Unidad de Atención Inmediata y de Primer Contacto, **la cual será la responsable de brindar servicios de orientación a las Víctimas y de gestionar las medidas de atención y reparación integral.**

En ese sentido de conformidad con la estructura orgánica del sujeto obligado publicada en su página oficial, se desprende que cuenta con la Dirección de Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

CDMX / Comisiones / CEAVI

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio

Inicio	Dependencia	Comunicación	Organos	Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	Administración	Ver más
--------	-------------	--------------	---------	--	----------------	---------

Dependencia

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica**
- Marco Normativo
- Transparencia
- Informes y reportes
- Contacto

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	-
Subdirección de Administración y Finanzas	
Enlace Titular de la Unidad de Transparencia	
Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto	-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

De tal modo que no **es procedente** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado respecto del apartado B de la solicitud del particular, referente al acceso a un plan integral de reparación para víctimas de delitos contra la intimidad.

En consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado que asuma competencia respecto al punto B de la solicitud, la turne a todas las unidades competentes sin omitir la Dirección de Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto; y proporcione la información solicitada

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Asuma competencia respecto al punto B de la solicitud, la turne a todas las unidades administrativas que considere competentes, sin omitir la Dirección de Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto; y proporcione la información solicitada

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0234/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM